The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador interino del Estado de Coahuila y Texas en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Texas, considerando:

Primero: que por las noticias oficiales que se han recibido por el correo ordinario del dia de hoy, el departamento de Leona Vicario concecuente á la protesta que hicieron sus diputados al separarse de esta legislatura, han desconocido sus actos y los del gobierno supremo del Estado.

Segundo: Que el comandante general de estos Estados don Martin Perfecto de Gós por comunicacion oficial que dirijió al supremo gobierno, hace otro tanto patrocinando de este modo las miras anarquicas de los sublevados.

Tercero: Que por comunicaciones recibidas por ecstraordinario de algunos puntos de la frontera, se sabe el movimiento de tropas permanentes que el mismo gefe militar hace sobre esta capital: ha tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se faculta al gobierno para tomar por si cuantas providencias crea convenientes á fin de asegurar la tranquilidad publica en el Estado, y sostener á sus autoridades en el libre ejercicio de sus funciones.

Art 2.° En concecuencia podrá reunir la milicia civica del mismo Estado en el número y fuerza que le paresca neceario, organizandola segun las facultades que le concede el decreto de la diputacion permanente de 26 de junio del año procsimo pasado

Art. 3.° No permitirá que ninguna fuerza militar permanente ecsista en esta capital, sino es por disposicion expresa del supremo gobierno general. Se eceptua de esta prevencion la compañia presidial de Monclova.

Art 4.° Queda suficientemente autorizado el ejecutivo para contraer prestamos sobre las rentas del Estado á efecto de cubrir los gastos que erogue en la ejecucion de este decreto.

Lo tendrá entendido el gobernador interino constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—*José Maria Vier*, presidente.=*Diego Grant*, diputado secretario.=*Jose M. J. Carbajal*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 7 de abril de 1835.

Marcial Borrego.

Josè Maria Falcon.
Oficial 1.°